



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-371000/16.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicios fiscal con motivo de diversos daños constatados en una escopeta marca Mossberg, modelo 500, calibre 12/70, n° de serie R666822, la cual había sido utilizada por última vez por el Subteniente Pablo Martín Villarino, legajo n° 173.460, y;

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 18 de mayo del 2016, en oportunidad en que el Jefe del destacamento se hallaba realizando un control de rutina sobre el armamento de la dependencia, constató que la escopeta anteriormente descripta se hallaba con su caño dañado. En razón de ello, luego de recabarse diversas declaraciones testimoniales, pudo advertirse que el último en utilizarla fue el agente Villarino, quien en el marco de un procedimiento de animales sueltos sobre la Ruta n° 6 habría realizado un disparo con postas de goma, produciendo la rotura del cañón del arma (ver acta de procedimiento obrante a fs. 02);

Que a fs. 03/05 obran en autos las declaraciones testimoniales antedichas;

Que a su vez, a fs. 14/17 se hallan agregadas diversas fotografías que dan cuenta del estado del armamento en cuestión;

Que a fs. 54/55 obran más declaraciones testimoniales, todas consistentes en la misma versión de los hechos;

Que de la pericia realizada sobre el armamento dañado (obrante a fs. 62/63) surge que la escopeta resulta no ser operativa, debiendo dictarse su respectiva baja patrimonial;

Que a fs. 160 obra copia certificada de la Disposición n° 162/19, mediante la cual el Señor Superintendente de Seguridad Rural dispuso aplicar un correctivo disciplinario al agente Villarino, consistente éste en once días de suspensión de empleo. Ello por haber transgredido su conducta lo estatuido en el art. 197 inc. h) del Decreto n° 1050/09. A su vez, ordenó dar de baja de los registros patrimoniales de la Institución el armamento dañado

anteriormente descripto;

Que además, previa intervención de este Organismo, a fs. 190 se consignó el valor de reposición a la fecha de exteriorización del hecho de la escopeta faltante, ascendiendo el mismo a la suma de pesos catorce mil ochocientos treinta (\$14.830,00);

Que a fs. 196 intervino en el marco de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-142-GDEBA-CGP y en los términos de los artículos 104, inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3260/08, delegándose la instrucción del mismo en la agente de este Organismo Dra. Alejandra Noemí Zorzinoni;

Que la Instructora designada aceptó el cargo a fs. 200. Sin embargo, dejó constancia de que lo hacía en el marco de la suspensión de los plazos procedimentales dispuesta por Decreto n° 167/2020, motivado en la Emergencia Sanitaria acaecida con motivo del virus COVID-19;

Que con posterioridad, encontrándose en la etapa de acumulación de medios probatorios, la Instrucción libró un oficio al Ministerio de Seguridad, a los fines de que se le informara el estado de revista del agente y su último domicilio informado. Ello fue cumplimentado a fs. 203;

Que a fs. 204, en razón de la prosecución de la Emergencia Sanitaria referida, la Instrucción procedió a invitar al agente Villarino a prestar declaración indagatoria de manera no presencial, conforme las previsiones del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto n° 3260/08. No obstante ello, siendo notificado al respecto, el agente se negó a declarar en el sumario;

Que luego de ello, a fs. 211 la Instrucción decretó el cierre de la etapa de prueba de cargo; y a fs. 212/114 dictó un auto de imputación, mediante el cual responsabilizó patrimonialmente -de forma personal y directa- al agente Pablo Martín Villarino, legajo n° 173.460, por la suma de pesos catorce mil ochocientos treinta (\$14.830,00). Dicho monto fue cuantificado a la fecha 18 de mayo del año 2016, fecha de exteriorización del hecho dañoso;

Que por su parte, con el dictado de la Resolución n° RESO-2021-22-CGP se habilitó el cómputo de los plazos que originalmente fue suspendido por el Decreto n° 167/20;

Que así las cosas, conferida la vista prevista en el artículo 20.1 del apéndice del mencionado Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley n° 13.767, el imputado no hizo uso de su derecho para formular descargo, pese a encontrarse debidamente notificado (ver al respecto fs. 223/224). Por ello, a fs. 226 la Instrucción resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de esta Dirección de Sumarios;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios compartió el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que el agente Pablo Martín Villarino, legajo n° 173.460, resulta directa y patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial, por haber infringido con su accionar lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08. Ello en razón de que todo agente que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino. Por ende, surgiendo de autos que dicha obligación fue incumplida por el citado agente, las pruebas obrantes resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio expuesto por la Dirección de Sumarios toda vez que, el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, obligación que fue incumplida por el citado oficial;

Que al monto del perjuicio fiscal determinado deberán adicionarse los intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H.

Tribunal de Cuentas;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de pesos catorce mil ochocientos treinta (\$14.830,00) al 18 de mayo del 2016, el importe del perjuicio fiscal ocasionado, a la que deberá adicionarse la suma de pesos veinticuatro mil novecientos treinta y ocho (\$24.938,00) en concepto de intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas; resultando responsable del mismo, de forma personal y directa, el agente Pablo Martin Villarino, legajo n° 173.460. Ello por infracción a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-116/2021